

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 142-2011 EVAL HIDROAC
JUREL XV-III REGIONES

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 12 ABR 2011

R. EX: N° 926

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2011/PGE/N°088/DIR/ 175 SUBPESCA, de fecha 22 de marzo de 2011, C.I. SUBPESCA N° 3192 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 142/2011, de fecha 4 de abril de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y III Regiones, año 2011"** elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880; los Decretos Supremos N° 458 de 1981, N° 408 de 1996 y N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 2.203 de 1996, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Jurel entre la XV y III Regiones, año 2011"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar la biomasa del recurso Jurel, entre la XV y III regiones, mediante el método hidroacústico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 18° 25' LS y 27° 10' LS, desde la 1ª milla náutica hasta las 200 millas náuticas medidas desde la costa, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

Asimismo, la pesca de investigación comprenderá las primeras 5 millas náuticas, área marítima en la cual la nave participante sólo podrá realizar lances de identificación de jurel.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de cerco, la nave **"EPERVA 64"**, del armador Corpesca S.A.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación participante en la presente pesca de investigación podrá extraer una cuota máxima ascendente a 1.000 toneladas del recurso Jurel *Trachurus murphyi*.

Las capturas antes señaladas se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713; y
- b) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras de investigación y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa, en el área de estudio, el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a la talla mínima de extracción legal del recurso Jurel y su margen de tolerancia, establecidas mediante D.S. N° 458 de 1981, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y por Resolución Exenta N° 2203 de 1996, de esta Subsecretaría.

Asimismo, para el sólo efecto de los lances de identificación de Jurel, se exceptúa del cumplimiento de la medida de administración establecida en el D.S. N° 408 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de término del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en medios magnéticos.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

10.- El Instituto de Fomento Pesquero designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo don Jorge Toro Da' Ponte, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

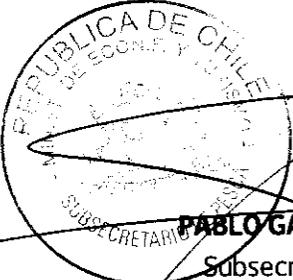
15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
PTC/AGG/MAG